

ACTA-RELACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

ACTO 0.1/JEG 21-2-2020, por el que siendo las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, da comienzo en la Sala de Reuniones del Rector la sesión de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, bajo la presidencia de D.ª Marycruz Arcos Vargas, en quien ha delegado el Sr. Rector Magnífico, previa citación de todos sus miembros y con la asistencia de los siguientes: D. Jesús García Martínez; D. José Manuel Quintero Ariza; D.ª María Pilar Malet Maenner; D. José María Romero Rodríguez; D. Miguel Calixto López Gordillo; D.ª Irene Jiménez Lagares; D. Sergio Barrientos Trigo; D.ª Estrella Silva Suárez; y D.ª Concha Horgué Baena, Secretaria General de la Universidad de Sevilla, que actúa como secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento General del Régimen Electoral. Asisten además como invitados D. Martín Serrano Vicente, Vicesecretario General; y D. Antonio Alfonso García García, Asesor Técnico de la Secretaría General. Excusan su asistencia: D. Ignacio Robles Ponce, D.ª Alexandra Trigo Medina y D. Agustín Morilla Colmenero.

ACTO 1/JEG 21-2-20, por el que la Secretaria General de la Universidad comunica la aprobación del acta de la sesión de la Junta Electoral General celebrada los días 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2019, y 14 de enero de 2020.

ACUERDO 2/JEG 21-2-20, por el que visto el recurso de reposición interpuesto por D. Rodrigo Viguera Revuelta contra la proclamación definitiva de candidatos electos en las elecciones al Claustro Universitario-XII Mandato, se acuerda aprobar, por asentimiento, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

D. Rodrigo Viguera Revuelta ha interpuesto el 11 de febrero de 2020 recurso de reposición contra la proclamación definitiva de candidatos electos en las elecciones al Claustro Universitario-XII Mandato, en los términos siguientes:

«ASUNTO: Reclamación proclamación definitiva de claustrales

EXPONE: Que se ha producido un error en el recuento final de los votos de las pasadas elecciones al Claustro de la Universidad de Sevilla en el sector B.

Que como consecuencia de dicho error en la adjudicación de votos, en el subsector B3 se han proclamado como Claustrales a cuatro personas que, una vez efectuado un recuento de todas las mesas electorales de ese subsector, no tenían el número de votos necesarios para adquirir la condición de Claustral.



Que las referidas personas son

- AMADOR ALVAREZ, AIDA
- FERNANDEZ CERERO, DAMIAN
- GINER GARCIA, MERCEDES
- LLAMES LAVANDERA, ROSA ANA

SOLICITA: Que se proceda a un nuevo recuento de las mesas correspondientes al subsector B3,

Que se proclame como candidatos definitivos a aquellos candidatos que, pese a reunir los votos necesarios para adquirir la condición de claustral, esta no se produjo como consecuencia del error antes mencionado.

Que se reconozca, en consecuencia, a:

- PLAZA MORILLO, CARLOS
- PULIDO POLO, MARTA
- SÁNCHEZ FIDALGO, SUSANA
- VIGUERA REVUELTA, RODRIGO

Su condición de Claustral en base a los resultados definitivos de las pasadas elecciones al Claustro de la Universidad de Sevilla.»

SEGUNDO.-

Verificadas las pertinentes comprobaciones por la Secretaría General de la Universidad de Sevilla se solicitó informe al Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Sevilla en el cuál el Jefe de Sección Aplicaciones Corporativas hace constar lo siguiente:

"A raíz de una reclamación llegada a la Secretaría General sobre el resultado de las Elecciones al Claustro celebradas el pasado día 14 de enero de 2.020, se ha revisado la hoja de cálculo Excel que se utiliza para realizar el recuento de dichas elecciones.

En esta revisión realizada el día 10 de febrero de 2.020 se ha detectado un error en la fórmula utilizada para el cálculo de los votos obtenidos por cada candidato tanto de los subsectores B2 como del B3, de forma que a los cuatro primeros candidatos del subsector B2 se le han sumado los votos obtenidos por los cuatro candidatos del subsector B1; y, además, a los candidatos del subsector B3 les ha ocurrido igual, es decir, a los cuatro primeros candidatos del subsector B3 se le han sumado los votos obtenidos por los cuatro candidatos del subsector B1 y a los 16 primeros candidatos del subsector B3 se les han sumado también los votos obtenidos por los candidatos del subsector B2."

De este modo, se ha comprobado de forma fehaciente la incidencia de un error informático en el recuento de los votos del sector B en la noche del 14 de enero de 2020,



que no afectó al resultado de los candidatos electos del subsector B2, pero sí a los candidatos del subsector B3, al sumarle los datos de votos de los candidatos de B1 y B2 de su posición en el citado documento Excel. Puesto que las tablas de recuento de escrutinio en las que se sumaban los resultados enviados por las Mesas electorales estaban elaboradas por orden alfabético el error afectó de forma automática a los electores cuyo primer apellido empezaba por las letras de la primera parte del abecedario, como puede comprobarse en la siguiente tabla:

CANDIDATOS	RESULTADO	RESULTADO
CANDIDATOS	PUBLICADO	REAL
ALONSO GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	144	92
AMADOR ALVAREZ, AIDA	157	29
BADANTA ROMERO, BARBARA	155	80
BARRIENTOS TRIGO, SERGIO	179	93
CORDOBA ROLDAN, ANTONIO	30	26
FERNANDEZ CERERO, DAMIAN	85	62
FERNANDEZ GARCIA, ELENA	133	106
FERNANDEZ TORRES, BARTOLOME	19	11
GALINDO DUARTE, JOSE ANGEL	94	71
GANDULLO TOVAR, JACINTO MANUEL	111	85
GINER GARCIA, MERCEDES	85	27
GONZALEZ ANGEL, SARA	37	30
HERAS GARCIA DE VINUESA, ANA DE LAS	39	33
HERNANDEZ DE SANTAOLALLA AGUILAR, VICTOR	85	78
LEON MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	173	84
LLAMES LAVANDERA, ROSA ANA	99	68
LOPEZ CASADO, DAVID	43	43
LOPEZ GUETO, MARIA AURORA	126	126
LOPEZ PERNIA, CRISTINA	69	69
MANCINAS CHAVEZ, ROSALBA GUADALUPE	118	118
MARTIN RUBIO, MARIA ESTHER	111	111
MOLINA ROZALEM, JUAN FRANCISCO	97	97
MONTSERRAT DE LA PAZ, SERGIO	111	111
MUÑOZ FERREIRO, CARMEN	67	67
PALACIOS RODRIGUEZ, ANTONIO DE PADUA	37	37
PEREZ CURIEL, CONCEPCION	96	96
PLAZA MORILLO, CARLOS	71	71
PULIDO POLO, MARTA	80	80
RIVAS DE ROCA GARCIA, RUBEN RAFAEL	85	85
RODRIGUEZ CASTAÑO, ANGEL	53	53
ROJAS TORRIJOS, JOSE LUIS	88	88



CANDIDATOS	RESULTADO PUBLICADO	RESULTADO REAL
SANCHEZ FIDALGO, SUSANA	84	84
SANTANA GARRIDO, ALVARO	101	101
VAZQUEZ BOZA, MANUEL	64	64
VIGUERA REVUELTA, RODRIGO	83	83

La comprobación, supervisada por la Secretaría General, ha determinado que los votos reales obtenidos por los candidatos son los que figuran en la siguiente tabla:

CANDIDATOS	RESULTADOS
LOPEZ GUETO, MARIA AURORA	126
MANCINAS CHAVEZ, ROSALBA GUADALUPE	118
MARTIN RUBIO, MARIA ESTHER	111
MONTSERRAT DE LA PAZ, SERGIO	111
FERNANDEZ GARCIA, ELENA	106
SANTANA GARRIDO, ALVARO	101
MOLINA ROZALEM, JUAN FRANCISCO	97
PEREZ CURIEL, CONCEPCION	96
BARRIENTOS TRIGO, SERGIO	93
ALONSO GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	92
ROJAS TORRIJOS, JOSE LUIS	88
GANDULLO TOVAR, JACINTO MANUEL	85
RIVAS DE ROCA GARCIA, RUBEN RAFAEL	85
LEON MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	84
SANCHEZ FIDALGO, SUSANA	84
VIGUERA REVUELTA, RODRIGO	83
BADANTA ROMERO, BARBARA	80
PULIDO POLO, MARTA	80
HERNANDEZ DE SANTAOLALLA AGUILAR, VICTOR	78
GALINDO DUARTE, JOSE ANGEL	71
PLAZA MORILLO, CARLOS	71
LOPEZ PERNIA, CRISTINA	69
LLAMES LAVANDERA, ROSA ANA	68
MUÑOZ FERREIRO, CARMEN	67
VAZQUEZ BOZA, MANUEL	64
FERNANDEZ CERERO, DAMIAN	62
RODRIGUEZ CASTAÑO, ANGEL	53
LOPEZ CASADO, DAVID	43
PALACIOS RODRIGUEZ, ANTONIO DE PADUA	37
HERAS GARCIA DE VINUESA, ANA DE LAS	33



CANDIDATOS	RESULTADOS
GONZALEZ ANGEL, SARA	30
AMADOR ALVAREZ, AIDA	29
GINER GARCIA, MERCEDES	27
CORDOBA ROLDAN, ANTONIO	26
FERNANDEZ TORRES, BARTOLOME	11

En consecuencia, de no haberse incurrido en el error informático, -que ha afectado a cuatro de los veintiún puestos en el Claustro correspondientes al subsector B3-, el recurrente D. Rodrigo Viguera Revuelta y los candidatos D. Carlos Plaza Morillo, D.ª Marta Pulido Polo y D.ª Susana Sánchez Fidalgo habrían sido declarados, primero provisionalmente, y luego de forma definitiva como claustrales del subsector B3 en el Claustro-XII Mandato, mientras que no habrían obtenido la proclamación como candidatos electos D.ª Aida Amador Álvarez; D. Damián Fernández Cerero, D.ª Mercedes Giner García y D.ª Rosa Ana Llames Lavandera.

TERCERO.-

Por la Secretaría General se trasladó el recurso interpuesto de forma inmediata a todos los interesados el día siguiente 12 de febrero, informándoles de que, con arreglo al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, habida cuenta la constitución del Claustro universitario el pasado día 4 de febrero y la convocatoria de elecciones al Rector el día 6 de febrero, procedía declarar de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de lo que se daría cuenta a la Junta Electoral General.

Se le confirió, por ello, trámite de audiencia a todos los interesados, para que pudieran presentar ante la Junta Electoral General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación, las alegaciones que tuvieran por conveniente sobre el recurso interpuesto.

Han presentado alegaciones en plazo los profesores D.ª Susana Sánchez Fidalgo, D.ª Mercedes Giner García y D. Carlos Plaza Morillo.

D.ª Susana Sánchez Fidalgo presentó alegaciones en fecha 14/02/2020, en las que expuso que: «1) Que es persona directamente interesada en el procedimiento por haber obtenido los votos precisos para ser Claustral Electa, en el subgrupo B3. 2) Que está de acuerdo con lo expuesto en el Recurso de Reposición interpuesto por el PDI D. Rodrigo Viguera Revuelta en todos sus términos (Número de Registro 20012200707). Es por todo ello, por lo que, habiendo sido requerida por la Secretaría General de la Universidad en el procedimiento en tramitación de urgencia para la presentación de alegaciones sobre el



citado recurso interpuesto, en tiempo y forma, y solicita la adhesión a las peticiones del Profesor Rodrigo Viguera Revuelta y que por ello se reconozca la condición de claustral a los cuatro PDI en base a los resultados definitivos reales de las pasadas elecciones al XII Claustro de la Universidad de Sevilla.»

D.ª Mercedes Giner García remitió sus alegaciones por correo electrónico en fecha 17/02/2020 en las que expuso que con la información que se les facilitó por la Secretaría General «queda claro que fue un error informático y que hubo un mal recuento de las votaciones, considerando justo que en el Claustro estén los representantes más votados, y manifestando que está segura de que la Junta Electoral tomará la decisión más correcta para no vulnerar los derechos de todos los implicados y que, en lo que pueda facilitar el proceso, puedan contarse con ella.»

D. Carlos Plaza Morillo presentó sus alegaciones el 19/02/2020, en las que expuso que «no duda que en la Universidad de Sevilla rijan principios de ética, justicia, legalidad y transparencia en la gestión interna y, en modo particular, en los procesos electorales. Ítem que presentó su candidatura a claustral para el XII mandato, no resultando electo según los resultados provisionales y definitivos del recuento oficial publicado el 22 de enero de 2020. Ítem que el 12 de febrero de 2020 tuvo conocimiento de la discordancia en el cómputo de los votos reales del subsector B3 mediante una carta de la Secretaria General, profesora Concha Horgué Baena. El conocimiento de los hechos se produjo a raíz del recurso de un profesor afectado, siendo dicha comunicación parte del trámite de audiencia. Ítem que es uno de los afectados por el error informático en el recuento oficial de votos del sector B3. Según el nuevo recuento habría alcanzado el número de votos necesarios para ser claustral electo. Esta situación es compartida con Marta Pulido Polo, Susana Sánchez Fidalgo y Rodrigo Viguera Revuelta. Ítem que considera que en los procesos electorales en la Universidad de Sevilla y en mayor medida en las elecciones a nuestro mayor órgano de representación como es el Claustro Universitario ha de tenerse muy en cuenta los principios de Igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo como Principios estatutarios y fundacionales de nuestra Universidad, y no solo el estricto cumplimiento del Reglamento General de Régimen Electoral. Y solicita «que se proclame como claustrales electos a los cuatro candidatos que obtuvieron el número de votos necesarios para serlo, reconocido por el nuevo recuento realizado tras la detección del error informático, reconociéndoles como pertenecientes de pleno derecho al Claustro Universitario. No hacerlo en este momento del proceso electoral abierto para la elección a Rector dañaría la credibilidad del entero proceso electoral tanto para el Claustro Universitario como para Rector, dejando también abierta la posibilidad de reclamaciones futuras de los afectados. Del mismo modo, la presencia en el Claustro Universitario de la Universidad de Sevilla de claustrales que no han obtenido el número de votos para serlo menoscabarla tanto la reputación de un órgano tan importante de nuestra Universidad como la legitimidad de sus actos, deliberaciones y acuerdos. Ítem que se publique nuevamente el proceso electoral para el Claustro Universitario en la página web de los procesos electorales abiertos



incluyendo, al menos, la información del resultado del nuevo recuento y que éste sea comunicado a toda la comunidad universitaria. Ítem que la Universidad, a través de la Junta Electoral General, realice un comunicado público para esclarecer la cuestión ante la Comunidad Universitaria y la opinión pública para que no se vea afectado en ningún modo el prestigio de nuestra Universidad en una cuestión tan importante como las elecciones al Claustro Universitario.»

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a esta Junta Electoral General, como todo el resto de asuntos concernientes al proceso electoral al Claustro universitario, de conformidad con el artículo 5.1 a) del Reglamento General de Régimen Electoral General (RGREUS, en adelante, aprobado por Acuerdo 3 del Claustro Universitario en la sesión de 26 de febrero de 2004 y modificado por Acuerdo 2 del Claustro Universitario en la sesión de 19 de mayo de 2011 y por Acuerdo Único del Claustro Universitario en la sesión de 26 de mayo de 2017).

Por Acuerdo 17.10 de la Junta Electoral General de 14 de enero 2020, se convino, por asentimiento, delegar en la Sra. Secretaria General la proclamación definitiva de los candidatos electos del día 22 de enero de 2020, -conforme al calendario electoral aprobado para las elecciones al Claustro Universitario XII Mandato-, en el supuesto de que no se produjera ninguna reclamación contra los resultados electorales provisionales.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la relación provisional de candidatos electos, publicada el 15 de enero 2020, por la Sra. Secretaria General se efectuó la proclamación definitiva de los candidatos electos el día 22 de enero 2020. Conforme al artículo 9.4° de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante por lo que, el objeto del recurso de reposición interpuesto es la Resolución de la Junta Electoral General de 22/01/2020.

Por la Sra. Secretaria General se ha dado cuenta al pleno de la aplicación de oficio del procedimiento de urgencia, por las razones expresadas en el antecedente tercero, siendo ratificada por la Junta Electoral General.

SEGUNDO.-

El artículo 42.2º RGREUS dispone que las resoluciones de la Junta Electoral General (JEG,



en adelante) agotan la vía administrativa pudiendo ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa o potestativamente en reposición.

Por su parte, el artículo 17 RGREUS prevé dentro de las normas comunes a todos los procedimientos electorales de la Universidad de Sevilla y, por tanto, también a estas elecciones al Claustro, la posibilidad de que puedan presentarse reclamaciones o impugnaciones contra los resultados electorales provisionales, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional de candidatos electos. Como primera consideración relevante hemos de poner de manifiesto la preceptividad con carácter general del cumplimiento de este requisito,- la interposición de reclamación o impugnación a los resultados provisionales-, como norma específicamente aplicable en materia de procedimiento electoral, cuya aplicación demanda el principio de seguridad jurídica, según ha puesto de manifiesto una sólida jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo y ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional.¹

Sin embargo, en el presente caso no se ha presentado reclamación o impugnación de los resultados provisionales, interponiéndose de forma directa recurso de reposición el 11 de febrero contra la proclamación definitiva de claustrales electos el 22 de enero.

Como primera conclusión debe señalarse el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 124.1° Ley 39/2015 para la interposición del recurso de reposición, plazo de un mes para los actos administrativos expresos. Así mismo, debe ponerse de manifiesto que el artículo 42.2° RGREUS admite el recurso de reposición contra las resoluciones de la JEG, y la admisión de este específico recurso no se contempla en la Ley de Procedimiento Administrativo contra las resoluciones que resuelvan previos recursos administrativos, ya se trate de recursos de alzada (artículo 122.3° Ley 39/2015) o de recursos de reposición como el presente (artículo 124.3° de la Ley 39/2015). En segundo lugar, el artículo 8.5 del Reglamento de funcionamiento del Claustro (aprobado por Acuerdo 2.2 CU 20-diciembre-2005) establece que, constituida la Mesa (del Claustro) provisional según lo previsto en el artículo anterior, el Secretario del Claustro dará lectura a la convocatoria, a la relación de claustrales electos y a los *recursos electorales interpuestos*, con indicación de los claustrales que pudieran quedar afectados por dichos recursos.

De manera que cabe concluir que el artículo 42.2° RGREUS se refiere a acuerdos o resoluciones primarios de la JEG, como se trataría de las decisiones que el RGREUS le asigna a la JEG como órgano competente para la resolución de todos los asuntos concernientes al proceso electoral al Claustro universitario, en orden a velar por su legalidad y regularidad. Y, en este orden de cosas, es importante recalcar que la resolución de

¹ Sentencia Tribunal Supremo núm. 1533/2001, de 28 de febrero (Recurso 559/2000, ECLI:ES:TS:2001:1533); Sentencia Tribunal Supremo núm. 254/2017 de 15 febrero (Recurso 848/2015; ECLI:ES:TS:2017:501) y Sentencia Tribunal Constitucional núm. 80/2002 de 8 abril (Recurso de Amparo 1473/2001, que desestimó el recurso contra la Sentencia del Tribunal Supremo 1533/2001).



proclamación definitiva de claustrales electos de 22 de enero de 2020 no ha devenido en acto o resolución administrativa firme, precisamente por no haber transcurrido el plazo de un mes establecido por el artículo 42.2° RGREUS para la interposición del recurso de reposición, permitiendo dicha interposición que esta JEG proceda a revisar el error informático padecido, sin tener que haber planteado un expediente de revisión de oficio, porque la mera rectificación de errores del artículo 109.2° de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, hubiera sido inviable, dado el reconocimiento de derechos habido en favor de los cuatro profesores del subsector B3, proclamados claustrales en primera instancia, a causa del error padecido.

Estas conclusiones son exclusivamente de aplicación a las elecciones al Claustro universitario por la especificidad de las normas en cuestión, por la circunstancia de ser el Claustro el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria y, en tercer lugar, por la razón de estar afectado en el presente caso el interés general de aquélla, esto es, el propio derecho de sufragio activo de la comunidad universitaria, que ha sido afectado por el error informático padecido la noche del escrutinio de las elecciones al Claustro.

Quiere decirse con ello que, con carácter general, el interés alegado por cualquier interesado en un proceso electoral en cualquiera de sus fases (censos, candidaturas, escrutinio y resultados) exige el cumplimiento del requisito preceptivo del artículo 17.2º RGREUS (o del precepto que sea específicamente aplicable en función del proceso electoral y fase de que se trate), debiendo dicho interesado presentar la correspondiente reclamación o impugnación en el plazo de tres días hábiles. Esta brevedad del plazo viene exigida por el principio de seguridad jurídica, habiendo declarado el Tribunal Constitucional que ello – en referencia a la aplicabilidad preferente de los específicos y breves recursos electorales previstos en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General (LOREG, en adelante) lo impone la necesidad de fiabilidad y la celeridad en la resolución de los procesos electorales, habida cuenta de la trascendencia que los mismos tienen en la vida institucional, lo que es perfectamente trasladable a la aplicación del Reglamento Electoral de la Universidad de Sevilla (RGREUS), muchos de cuyos preceptos están basamentados en normas de la LOREG y, además, la disposición final 2ª RGREUS establece que en lo no determinado por el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido por la LOREG.

La interpretación de las normas que se postula permite la salvaguarda de ese interés general de la comunidad universitaria en que se preserve el voto real emitido en este relevante proceso electoral así como el derecho de sufragio pasivo de los cuatro profesores del subsector B3 que se han visto afectados por el error informático y, por último, no afecta al principio de seguridad jurídica si se comprueba que el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición no entraña una dilatación irrazonable del plazo de constitución del Claustro universitario elegido y no colisiona con la regulación establecida por el artículo 8.5 del Reglamento de funcionamiento del Claustro.



Procede por ello la estimación del recurso de reposición interpuesto.

TERCERO.-

Cuestión muy relevante es la determinación de los efectos de la resolución del recurso de reposición formulado contra la proclamación definitiva de los claustrales electos. Ante todo debe recalcarse, -como ha quedado señalado con anterioridad-, en que la proclamación definitiva de los claustrales no es acto firme, al no haber transcurrido el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, teniendo la JEG facultades para su revisión, precisamente mediante el procedimiento del recurso establecido específicamente en el artículo 42.2º RGREUS.

Asimismo, y en primer lugar, debe señalarse que, en la resolución del presente recurso de reposición no estamos ante un mera cuestión interpretativa de las normas electorales aplicables al proceso, sino que partimos de un dato fáctico que ha quedado fehacientemente acreditado por los servicios técnicos de la Universidad, como es la desgraciada incidencia de un error informático en las operaciones finales del escrutinio. A partir de la constatación de dicha realidad debe efectuarse una aplicación de las normas que conduzca al pleno restablecimiento de su integridad sin incurrir en interpretaciones literalistas que condujeran a soluciones irrazonables para el interés general y que, al mismo tiempo, restablezca la transparencia y plena confianza en las instituciones universitarias, que debe asentarse sobre la eliminación de cualquier duda sobre los resultados en los procesos electorales.

Estas consideraciones exigen, en segundo lugar, una adecuada ponderación de los bienes jurídicos en presencia, -seguridad jurídica, transparencia, legalidad-, en relación con el interés general de la comunidad universitaria.

Pues bien, conforme a lo expuesto, en el presente caso concurren dos elementos muy relevantes que requieren de un pronunciamiento especial sobre los efectos de la estimación del recurso interpuesto; ciertamente está afectado el derecho fundamental de derecho de sufragio pasivo del recurrente y de los otros tres candidatos preteridos pero, como ha quedado expuesto anteriormente es el interés general del sufragio activo de la comunidad universitaria en su totalidad el que se ha visto afectado por el error padecido y, en segundo lugar, consta de forma patente la buena fe de los cuatro profesores que fueron declarados claustrales electos en primera instancia. Ambos elementos han de determinar que deban modularse los efectos de la estimación del recurso, que deben serlo con el carácter de mera anulación por causa de anulabilidad, sin extender retroactivamente los efectos de la presente resolución al escrutinio o efectos *ex tunc* (desde la fecha de la proclamación definitiva) -propios de la declaración de nulidad radical de pleno derecho- sino sin efectos retroactivos o *ex nunc* (desde el día de hoy), lo que determina la confirmación de la validez de la constitución del Claustro el pasado día 4 de febrero, así como la elección de la Mesa del



Claustro.

En conclusión, la indicada modulación de los efectos jurídicos de la estimación del presente recurso debe conducir, en primer lugar, a la anulación sólo parcial de los resultados electorales del subsector B3, debiendo declararse la revocación del nombramiento como claustrales de D.ª Aída Amador Álvarez, D. Damián Fernández Cerero, D.ª Mercedes Giner García y D.ª Rosa Ana Llames Lavandera, dejando constancia expresa de la no imputabilidad a ellos de este desgraciado incidente y de su manifiesta buena fe en la participación durante todo el proceso electoral. Y, en segundo lugar, proceder a la declaración como claustrales electos de D. Rodrigo Viguera Revuelta, D. Carlos Plaza Morillo, D.ª Marta Pulido Polo y D.ª Susana Sánchez Fidalgo, con efectos desde la aprobación del acuerdo estimatorio de esta JEG.

CUARTO.-

Resta abordar la petición adicional formulada por D. Carlos Plaza Morillo en sus alegaciones, consistente en que se publique nuevamente el proceso electoral para el Claustro Universitario en la página web de los procesos electorales abiertos incluyendo, al menos, la información del resultado del nuevo recuento y que éste sea comunicado a toda la comunidad universitaria.

Al respecto debe señalarse que la Normativa reguladora del Boletín Oficial de la Universidad (BOUS), aprobada por Acuerdo 9.1 del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2008, establece en su artículo 2.2°.a) la publicación de las resoluciones de la Junta Electoral General. Además, la Universidad pública desde 2015 en su portal/web oficial las resoluciones de la Junta Electoral General y así puede comprobarse. De hecho consta publicada el Acta-Relación de Actos y Acuerdos de 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 y de 14 de enero de 2020. Este Acta Relación es precisamente, -y como ha quedado reseñado en el fundamento de derecho primero-, la que contiene el Acuerdo 17.10 de la JEG de 14 de enero, en la que se convino por asentimiento, delegar en la Sra. Secretaria General la proclamación definitiva de los candidatos electos del día 22 de enero de 2020, acto delegado que es objeto del presente recurso de reposición. Por ello, la resolución del recurso va a determinar una anulación parcial de los resultados electorales del subsector B3, lo que, lógicamente, ha de determinar una publicación que, por otra parte, demanda el artículo 45.1° de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que 1os actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, debe destacarse que la publicidad oficial demandada ya está expresamente prevista en la normativa reguladora de esta JEG.



QUINTO.-

Conforme al artículo 124.3° de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, por lo que, contra la presente resolución se abre de forma directa su posible control judicial ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda, por asentimiento,

- 1°.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Rodrigo Viguera Revuelta, lo que determina la anulación parcial de los resultados electorales del subsector B3, debiendo declararse la revocación del nombramiento como claustrales de D.ª Aída Amador Álvarez, D. Damián Fernández Cerero, D.ª Mercedes Giner García y D.ª Rosa Ana Llames Lavandera, y proceder a la declaración como claustrales electos de D. Rodrigo Viguera Revuelta, D. Carlos Plaza Morillo, D.ª Marta Pulido Polo y D.ª Susana Sánchez Fidalgo.
- 2°.- Resolver que la estimación del recurso debe serlo con carácter de mera anulabilidad, sin extender retroactivamente los efectos de la presente resolución al escrutinio o efectos *ex tunc* (desde la fecha de la proclamación definitiva) -propios de la declaración de nulidad radical de pleno derecho- sino sin efectos retroactivos o *ex nunc* (desde el día de hoy). En consecuencia, se confirma la validez de la constitución del Claustro el pasado día 4 de febrero, así como la elección de la Mesa del Claustro.

Se acuerda asimismo transmitir por esta Junta Electoral General su profundo pesar a los profesores D.ª Aída Amador Álvarez, D. Damián Fernández Cerero, D.ª Mercedes Giner García y D.ª Rosa Ana Llames Lavandera por el error padecido en el escrutinio de las elecciones del Claustro y en hacer expreso reconocimiento de su buena fe en la participación en el proceso electoral.

<u>Se conviene</u> notificar esta resolución al recurrente y a todos los interesados, con expresa indicación de que pone fin a la vía administrativa y, por ello, cabe interponer contra ella directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, antes los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ACUERDO 3.1/JEG 21-2-20, por el que se conviene, por asentimiento, estimar los recursos de alzada interpuestos por D.ª Amada Victoria Tirado González y D. Ramón José González Moreno, contra las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS por la que



se anulan las elecciones a Delegación de Centro convocadas respectivamente por las Delegaciones de la Facultad de Geografía e Historia y de la Facultad de Derecho y se procede a una nueva convocatoria de elecciones a las Delegaciones en ambos centros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

1. La Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia convocó el 11 de noviembre de 2019 elecciones a la Delegación de Alumnos de ese centro para el curso 2019/2020, adjuntando en la convocatoria el siguiente calendario:

Convocatoria de elecciones y Publicación del Calendario	11 DE NOVIEMBRE DE 2019
Publicación de Censos Provisionales	12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
Reclamación a los Censos Provisionales	12 A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
Resolución de las reclamaciones y Publicación Censos Definitivos	15 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
Presentación de Candidaturas	19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Publicación de Candidaturas Provisionales	21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
Reclamación de Candidaturas Provisionales	21 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
Resolución de Reclamaciones y Publicación Candidaturas Definitivas	26 DE NOVIEMBRE DE 2019
Campaña Electoral	27 A 29 DE NOVIEMBRE 2019
Votación Anticipada	2 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2019
Jornada Electoral	4 DE DICIEMBRE DE 2019
Publicación de los candidato s electos provisionales y reclamaciones	5 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2019
Resolución de reclamaciones y Proclamación Definitiva	11 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

2. Por su parte, el 10 de diciembre de 2019, la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho convocó elecciones a la Delegación de Alumnos de ese centro para el curso 2019/2020, adjuntando en la convocatoria el siguiente calendario:

ACTO	PLAZOS	NORMATIVA
Convocatoria de elecciones.	10 DIC	Art. 35
Publicación del censo provisional.	11-13 DIC	Art. 8.5
Plazo de reclamación del censo provisional.	11-18 DIC	Art. 8.6



Resolución de reclamaciones.	19DIC-7ENE	Art. 8.7
Publicación del censo definitivo.	7 ENE	Art. 9.1
Presentación de candidaturas.	8-10 ENE	Art. 9.5
Proclamación provisional de candidatos.	13-15 ENE	Art. 9.5
Reclamación de la proclamación provisional de candidatos.	16-20 ENE	Art. 9.5
Resolución de reclamaciones y rectificaciones.	21-22 ENE	Art. 9.6
Proclamación de candidatos definitivos.	23-27 ENE	Art. 9.7
Campaña electoral.	28 ENE-2FEB	Art. 11.1
Constitución de mesas y jornada electoral.	3 FEB	Art. 12
Relación provisional de candidatos electos.	3 FEB	Art. 17.1
Reclamaciones e impugnaciones.	4-6 FEB	Art. 17.2
Resolución de reclamaciones y rectificaciones.	7-10 FEB	Art. 17.3
Proclamación de candidatos electos.	11 FEB	Art. 17.3
Emisión del voto anticipado.	29ENE-2FEB	Art. 15.1

SEGUNDO

- 1. A las elecciones celebradas en la Facultad de Geografía e Historia concurrieron dos candidaturas, de modo que, conforme al referido calendario, el 13 de diciembre la Junta Electoral de Centro proclamó candidatura electa definitiva a la que había obtenido más votos.
- 2. A las elecciones celebradas en la Facultad de Derecho sólo concurrió una candidatura que, según la información proporcionada, fue proclamada electa definitivamente por la Junta Electoral de Centro el 3 de febrero de 2020.
- 3. No consta, en ninguno de los dos casos sometidos a consideración de la Junta Electoral General, que se hayan presentado reclamaciones al censo, a las candidaturas presentadas o a las candidaturas electas proclamadas por las respectivas Juntas Electorales de Centro.

TERCERO

 a. El 29 de enero de 2020, D. Antonio José Lastres León presenta ante la Junta Electoral de Estudiantes de la Universidad de Sevilla (i.e. la Comisión Electoral del CADUS) reclamación contra el calendario aprobado para la celebración de las elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia, en la que

EXPONE

Que el calendario electoral para la renovación de la delegación de alumnos de la Facultad de Geografía e Historia no cumple los plazos establecidos en el Régimen electoral de la US. Los censos tienen que estar colgados durante 5 días



(Art. 8.5); Las reclamaciones de los censos provisionales se tienen que poder realizar durante 3 días posteriores a la finalización de la publicación de estos (Art. 8.6). El plazo mínimo para la presentación de candidaturas son 3 días (Art. 9.1); el plazo mínimo para las reclamaciones de los candidatos provisionales son 3 días (Art. 17.3)

SOLICITA

Impugnar el calendario y que se realicen las elecciones de nuevo con otro calendario.

b. El 31 enero de 2020, D.ª Carmen Baena González presenta en el Registro General de la Universidad de Sevilla escrito en relación con las elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia el que

EXPONE

La actual Delegación de Estudiantes en Funciones, Delegatoryul, se niega a aceptar que se haya impugnado el anterior calendario electoral por no seguir la normativa. La impugnación y renovación del calendario electoral se ha llevado desde la propia Junta Electoral Central Estudiantil, máximo órgano de representación estudiantil en estos ámbitos.

No enviamos esto a la Comisión Electoral de la Facultad de Geografía e Historia, dado que todos los miembros de la candidatura están en Junta de Facultad.

SOLICITA

Que se cumplan los calendarios oficiales propuestos por la Junta Electoral Central Estudiantil.

2. El 21 de enero de 2020, D. Francisco Placín Vergillo presenta ante la Junta Electoral de Estudiantes de la Universidad de Sevilla (i.e. la Comisión Electoral del CADUS) reclamación contra el calendario aprobado para la celebración de las elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho en la que

EXPONE

Que la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho no ha cumplido con los plazos establecidos en el reglamento general del régimen electoral (artículo 8).

SOLICITA

Impugnar el calendario y que la junta electoral estudiantil central saque un calendario nuevo para las elecciones a delegación de alumnos de la Facultad de Derecho.

El Sr. Placín Verguillo reitera su solicitud en nuevo escrito dirigido a la Junta Electoral de Estudiantes de la Universidad de Sevilla con fecha 29 de enero de 2020.

CUARTO

1. En escrito sin fecha, pero que debe entenderse emitido el 30 de enero de 2020, la Comisión electoral del CADUS (Junta Electoral de Estudiantes) acordó, en relación con la



reclamación de D. Antonio José Lastres León contra el calendario de las elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia, lo siguiente:

La Junta Electoral del CADUS, en virtud del artículo 14.5 del Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, exponemos que:

l. Se ha presentado una reclamación contra el calendario electoral para la renovación de la delegación de alumnos de la Facultad de Geografía e Historia, alegando que el calendario electoral no cumple los plazos establecidos en el Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, en concreto los artículos 8.5, 8.6, 9.1 y 17.3.

Después de revisar el calendario electoral para la renovación de la delegación de alumnos de la Facultad de Geografía e Historia resolvemos que:

- I. En el calendario electoral publicado por la delegación de alumnos de la Facultad de Geografía e Historia los plazos para:
 - a. La publicación del censo provisional corresponde a dos días hábiles (12-13 de noviembre).
 - b. La reclamación del censo provisional corresponde a tres días hábiles (12-14 de noviembre).
 - c. La presentación de candidaturas corresponde a dos días hábiles (19-20 de noviembre).
 - d. La reclamación de los candidatos electos provisionales corresponde a dos días hábiles (5-10 de diciembre).

El calendario electoral publicado no es válido porque no cumple los artículos 8.5, 8.6, 9.1 y 17.3 del Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.

- a. Art. 8.5 El censo provisional tiene que estar publicado durante un plazo no inferior a cinco días hábiles.
- b. Art. 8.6 Las reclamaciones al censo electoral tienen que poder realizarse durante los cinco días hábiles de su publicación y los tres días hábiles siguientes al de su finalización (ocho días hábiles).
- c. Art. 9.1 El plazo mínimo para la presentación de candidaturas son tres días hábiles.
- d. Art. 17.3 El plazo mínimo para la reclamación de los candidatos electos provisionales son tres días hábiles.
- 2. La Junta Electoral del CADUS publicará un calendario extraordinario para la renovación de la delegación de alumnos de la facultad de Geografía e Historia.

Fdo: Alexander Christopher Moore-Knight Presidente de la Junta Electoral del CADUS



2. En escrito sin fecha, pero que debe entenderse emitido el 30 de enero de 2020, la Comisión electoral del CADUS (Junta Electoral de Estudiantes) acordó, en relación con la reclamación de D. Francisco Placín Vergillo contra el calendario de las elecciones a la Delegación de Alumnos de Derecho, lo siguiente:

La Junta Electoral del CADUS, en virtud del artículo 14.5 del Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, exponemos que:

1. Se ha presentado una reclamación contra el calendario electoral para la renovación de la delegación de alumnos de la Facultad de Derecho, alegando que el calendario electoral no cumple los plazos establecidos en el Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, en concreto los artículos 8.5 v 8.6.

Después de revisar el calendario electoral para la renovación de la delegación de alumnos de la Facultad de Derecho resolvemos que:

- 1. En el calendario electoral publicado por la delegación de alumnos de la Facultad de Derecho los plazos para:
 - a. La publicación del censo provisional corresponde a tres días hábiles (11-13 de diciembre).
 - b. La reclamación del censo provisional corresponde a seis días hábiles (11-18 de diciembre).
- 2. El calendario electoral publicado no es válido porque no cumple los artículos 8.5 y 8.6 del Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
 - a. Art. 8.5 El censo provisional tiene que estar publicado durante un plazo no inferior a cinco días hábiles.
 - b. Art. 8.6 Las reclamaciones al censo electoral tienen que poder realizarse durante los cinco días hábiles de su publicación y los tres días hábiles siguientes al de su finalización (ocho días hábiles).
- 3. La Junta Electoral del CADUS publicará un calendario extraordinario para la renovación de la delegación de alumnos de la facultad de Derecho.

Fdo: Alexander Christopher Moore-Knight Presidente de la Junta Electoral del CADUS

Las referidas resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS se acompañan del siguiente calendario común para la repetición de las elecciones a las Delegaciones de la Facultad de Geografía e Historia y de la Facultad de Derecho:

Convocatoria de elecciones y Publicación del Calendario	30 de enero de 2020
Publicación de Censos Provisionales	Del 31 de enero al 6 de febrero de 2020



Reclamación a los Censos Provisionales	Del 31 de enero al 11 de febrero de 2020
Resolución de Reclamaciones y Publicación de Censos Definitivos	12 de febrero de 2020
Presentación de Candidaturas	Del 13 al 17 de febrero de 2020
Publicación de Candidaturas Provisionales	18 de febrero de 2020
Reclamación de Candidaturas Provisionales	Del 19 al 21 de febrero de 2020
Resolución de Reclamaciones	24 de febrero de 2020
Publicación de Candidaturas Definitivas	25 de febrero de 2020
Campaña Electoral	Del 26 de febrero al 2 de marzo de 2020
Votación Anticipada	Del 27 de febrero al 2 de marzo de 2020
Jornada Electoral	3 de marzo de 2020
Publicación Resultado Provisionales	4 de marzo de 2020
Reclamación a Candidatos Electos Provisionales	Del 5 al 9 de marzo de 2020
Resolución de Reclamaciones y Proclamación Definitiva de Candidatos Electos	10 de marzo de 2020

Fdo: Alexander Christopher Moore-Knight Presidente de la Junta Electoral del CADUS

QUINTO

1. El 6 de febrero de 2020, D.ª Amada Victoria Tirado González, Delegada de la Facultad de Geografía e Historia, presenta ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla en el que expone su posición sobre la situación generada por la resolución de la Comisión Electoral del CADUS por la que se resuelve la repetición de las elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia, en los siguientes términos:

La Delegación de Alumnos de la Facultad de Geografía e Historia, en virtud de la publicación de un Calendario Electoral en Convocatoria Extraordinaria estipula que:

Primero.- La anterior Delegación de Alumnos publicó el Calendario electoral en Convocatoria Ordinaria para las Elecciones a Delegación de Alumnos a fecha de 11 de noviembre de 2019, el cual se adjunta. El Proceso se llevó a cabo, publicándose



la Proclamación Definitiva de la Candidatura Colegiada Electa en el tablón de anuncios del Centro a fecha de 13 de diciembre de 2019, tal y como estipulaba el calendario, y que se adjunta.

Segundo.- Habiendo transcurrido 2 meses y 18 días desde la publicación del Calendario Electoral en Convocatoria ordinaria, y 1 mes y 16 días desde la finalización del mismo, la JECE recibió una reclamación al Calendario electoral en Convocatoria Ordinaria a fecha de 29 de enero de 2019.

Tercero.- La JECE resolvió la reclamación elaborando un Calendario electoral en Convocatoria Extraordinaria el mismo día en el que recibió la reclamación, que se adjunta.

Cuarto.- La reclamación presentada no procede al encontrarse fuera de plazo, el cual correspondía en el Calendario Electoral en Convocatoria Ordinaria a las siguientes fechas:

- Publicación de los candidatos electos provisionales y reclamaciones del 5 al 10 diciembre de 2019.
- Resolución de reclamaciones y Proclamación Definitiva del 11 al 13 de diciembre de 2019.

Sexto.- Se solicita a la Junta General Electoral la suspensión del nuevo Calendario Electoral en Convocatoria Extraordinaria.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020

Delegada de Centro Amada Victoria Tirado González

2. El 5 de febrero de 2020, D. Ramón José González Moreno, Delegado de la Facultad de Derecho, presenta ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla escrito de impugnación contra el Acuerdo del Presidente de la Junta Electoral del CADUS de 29 de enero de 2020 por el que se aprueba Convocatoria Extraordinaria para Elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho y la Facultad de Geografía e Historia en los siguientes términos.

Ramón José González Moreno, con DNI 77176272 estudiante de la Facultad de Derecho en mi propio nombre y en representación de la candidatura AEQUITAS, que ha concurrido a las elecciones a Delegado de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y que en virtud del artículo 9.7 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGREUS) ha resultado proclamado automáticamente como Delegado de la Facultad de Derecho el día 3 de febrero de 2020, por el presente escrito presento IMPUGNACIÓN contra el Acuerdo del Presidente de la Junta Electoral del CADUS de 29 de enero de 2020 por el que se aprueba Convocatoria Extraordinaria para Elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho y la Facultad de Geografía e Historia.



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. El día 29 de enero de 2020 se recibe correo electrónico del Presidente de la Junta Electoral del CADUS -sin fecha alguna- en la que en el punto I se declara de manera genérica que se ha presentado una reclamación contra el calendario electoral para la renovación de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho, alegando que el calendario electoral no cumple los plazos establecidos en el RGREUS, en concreto los artículos 8.5, y 8.6. En dicho escrito no se adjunta la reclamación concreta ni el reclamante. Desconociéndose por tanto la fecha y el contenido de la misma. En definitiva, se desconoce totalmente dicha reclamación lo que supone una manifiesta indefensión.

El RGREUS dispone unos plazos para las reclamaciones al censo provisional electoral señalando en su apartado 6 del artículo 8 que tales reclamaciones podrán realizarse durante el periodo de publicación del mismo y durante los tres días hábiles siguientes al de su finalización. El escrito recibido por correo electrónico a la dirección de correo de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho del 29 de enero (se adjunta correo electrónico) carece de las más mínimas garantías jurídicas puesto que no contiene el texto íntegro del acto que se comunica puesto que no contiene la reclamación presentada. Asimismo entendemos que está fuera de plazo por lo que el censo constituye un acto firme y consentido.

SEGUNDO. En el mismo correo electrónico del día 29 de enero de 2020, se comunica convocatoria extraordinaria para las elecciones a Delegación de Alumnos en lo que aquí nos interesa para la Facultad de Derecho adjuntando el correspondiente calendario.

A continuación se procede a impugnar el acto por el que se acuerda dicha convocatoria extraordinaria de elecciones a Delegado de Centro de la Facultad de Derecho, convocada el 30 de enero de 2020, fundado en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: El artículo 1.2 del (RGREUS) dispone que: "de conformidad con lo establecido en el artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto), corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como de las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento General atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones".

Por tanto en virtud de dicha disposición a las elecciones a Delegación de Alumnos le resulta de aplicación el Reglamento de Elecciones a Representante de los



Estudiantes de la Universidad de Sevilla en adelante REREUS, (aprobado por el Pleno del CADUS el día 24 de Febrero de 1998) cuyo artículo 1.1 proclama que el presente Reglamento es de aplicación a las Elecciones a representantes estudiantiles, curso, grupo, Centro...

El artículo 5 del RGREUS dispone que la publicación de Censos provisionales y definitivos, formas, plazos de impugnación y reclamación, presentación de candidaturas y reclamaciones y proclamación de candidatos definitivos, se ajustará a lo previsto en los artículos 5 y 6 a excepción de su apartado quinto del vigente texto refundido de la Normativa Electoral de la Universidad, es decir, que se remite en esta materia expresamente al vigente RGREUS.

El RGREUS dispone en el artículo 7 que la convocatoria de elecciones incluirá necesariamente el Calendario Electoral. A continuación en el artículo 8 apartado 6 dispone que: "Las reclamaciones al censo electoral provisional podrán realizarse durante el período de publicación del mismo y durante los tres días hábiles siguientes al de su finalización."

SEGUNDO. El día 10 de diciembre de 2019 la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho convoca elecciones a Delegación de Alumnos para el curso 2019-2020 en virtud del artículo 7 del RGE de la Universidad de Sevilla y del artículo 35 del RGREUS incluyendo el preceptivo calendario electoral para dicho proceso. Dicho calendario se publica en la página web de la Facultad de Derecho y en los tablones de la Facultad en soporte papel. Por tanto, se ha cumplido con la preceptiva publicidad de dicha convocatoria electoral. El calendario electoral establecía las siguientes fases preceptivas con relación al Censo que es el motivo de la reclamación que provoca la convocatoria extraordinaria de elecciones a Delegado de la Facultad de Derecho (se adjunta convocatoria y calendario electoral):

PUBLICACIÓN DEL CENSO PROVISIONAL, 11 A 13 DE DICIEMBRE, ARTÍCULO 8.5, PLAZO DE RECLAMACIÓN DEL CENSO PROVISIONAL DEL 11 AL 18 DE DICIEMBREA ARTÍCULO 8.6, RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES 19 DE DICIEMBRE A 7 DE ENERO, ARTÍCULO 8.7, PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO 7 DE ENERO, ARTÍCULO 9.1.

TERCERO. El incumplimiento de los plazos de publicación del censo provisional constituye un incumplimiento de los términos y plazos que no provocan un vicio de nulidad radical o de pleno derecho, por lo que transcurrido ampliamente el plazo para su reclamación se convierte en un acto administrativo firme y consentido. A su vez, el artículo 42 del RGREUS señala que "1. Las resoluciones de las Juntas Electorales, o de la Mesa del Claustro en el caso de las elecciones que se celebren en éste, serán recurribles en alzada, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, ante la Junta Electoral General.

2. Las resoluciones de la Junta Electoral General agotan la vía administrativa pudiendo ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa o potestativamente en reposición".



En aplicación del Régimen de los recursos administrativos el plazo para recurrir contra actos administrativos expresos tanto en alzada como a través del recurso potestativo de reposición es de un mes por lo que habiéndose convocado las elecciones y publicado el censo provisional el día 10 de diciembre de 2019 a la fecha de 29 de enero el plazo ampliamente ha finalizado.

La Junta Electoral del CADUS confunde la reclamación relativa a los candidatos electos provisionales, que según el calendario tiene lugar entre el 4 y el 6 de febrero y el plazo legalmente establecido para la interposición de las reclamaciones relativas el censo electoral que empezó con su publicación el día 11 de diciembre de 2019.

Por lo demás, no se afectan a derechos ni intereses legítimos de terceros, puesto que a dicha convocatoria electoral se ha presentado una única candidatura AEQUITAS que ha resultado proclamada automáticamente, así como su número uno de la lista en calidad de Delegado de Centro.

CUARTO. Según el RGREUS el CADUS solo es órgano competente para convocar elecciones a Delegación de Centro, curso y grupo según el artículo 14.5.d "cuando la respectiva delegación de centro no las convoque en los plazos establecidos en este reglamento". Asimismo, según el artículo 16 del RGREUS en su apartado dos solo en el caso de que la Delegación de Alumnos de Centro no convoque elecciones en el plazo señalado en el artículo 11.1 "serán renovados anualmente dentro de los primeros 60 días hábiles de cada curso académico, contados a partir de la fecha de apertura oficial" es cuando la Comisión Electoral del CADUS es órgano competente para proceder a la inmediata convocatoria extraordinaria de tales elecciones.

Pero este no es el caso que ha tenido lugar en la Facultad de Derecho puesto que las elecciones a Delegado de Centro se han convocado dentro del plazo legalmente establecido el día 10 de diciembre de 2019. Por tanto, el Acuerdo de convocatoria extraordinaria de elecciones a Delegación de Alumnos para la Facultad de Derecho y la Facultad de Geografía e Historia de 30 de enero de 2020 es nulo de pleno derecho por concurrir manifiesta incompetencia en virtud del artículo 47.l. b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, **SOLICITO**:

PRIMERO. Anular el Acuerdo de convocatoria extraordinaria de elecciones a Delegación de Alumnos para la Facultad de Derecho del Presidente de la Junta Electoral del CADUS en base a los fundamentos jurídicos arriba reseñados.

SEGUNDO. La suspensión inmediata de dicho Acuerdo puesto que en la Facultad de Derecho ya han tenido lugar las elecciones resultando proclamado automáticamente Ramón José González Moreno. La convocatoria extraordinaria del CADUS ha iniciado un nuevo proceso electoral el 30 de enero de 2020 provocando inseguridad jurídica atentando a los derechos de los elegidos en dicho proceso electoral y suponiendo la puesta en marcha de un nuevo proceso electoral



cuando ya se está en fase de proclamación automática de electos resultado de la convocatoria a elecciones de Delegado de Centro Facultad de Derecho convocadas en cumplimiento de la normativa establecida el 10 de diciembre de 2019 por quien es el órgano competente, la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho.

TERCERO. Por último, se reitera que no se ha recibido notificación por conducto oficial del Acuerdo de convocatoria extraordinaria de elecciones ni de la supuesta reclamación presentada. La Junta Electoral de la Facultad de Derecho a la fecha de hoy tampoco ha sido notificada por conducto oficial de tal Acuerdo y reclamación.

Fdo.: Ramón José González Moreno Delegado proclamado automáticamente y representante integrantes de la candidatura AEQUITAS.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los escritos presentados por D.ª Amada Victoria Tirado González y D. Ramón José González Moreno ante la Junta Electoral General no se califican como recursos de alzada pero con arreglo al artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: 2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Así pues, procede tramitar ambos escritos presentados como recursos de alzada ante esta Junta Electoral General.

Los recursos presentados impugnan dos resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS. No obstante, se trata de acuerdos que se sustentan en la falta de adecuación a la normativa vigente de los calendarios electorales que acompañaban a una y otra convocatoria de elecciones y desembocan ambos en una única nueva convocatoria electoral para ambos centros, emanada de la propia Comisión Electoral del CADUS. En consecuencia, procede su acumulación en orden a abordarlos conjuntamente en esta resolución.

SEGUNDO. Esta Junta Electoral General ha declarado reiteradamente (cf. Acuerdo 2.2/JEG 01- 04-2014; Acuerdo 2.3/JEG 1-4-14; Acuerdo 1.2/JEG 10-2-16 y Acuerdo 2.1/JEG 16-1-17) que ha sucedido a la Comisión Electoral de la Universidad, a la que el artículo 14, apartado 5, del vigente Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-3-98) asigna la competencia de revisar en segunda instancia las resoluciones de la Junta Electoral del CADUS. Es competente por ello esta Junta Electoral General para la resolución del presente recurso.

TERCERO. El artículo 1.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla (RGREUS) dispone:



De conformidad con lo establecido en el 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones.

No habiéndose producido aún la aprobación de la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, se ha de entender en vigor el Reglamento de Elecciones a representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla (REREUS] aprobado por ACUERDO 11.bis.2/JG 2-3-98 y ratificado por ACUERDO 5/CU 16-3-98), el cual, en todo caso, debe considerarse vigente en tanto no contravenga lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (EUS) y debe ser interpretado a la luz de lo dispuesto por la norma estatutaria.

La incompleta regulación por el REREUS de los procesos electorales estudiantiles exige recurrir a la previsión de su Disposición Final Primera que dispone:

En lo no contemplado expresamente por este Reglamento se aplicarán analógicamente las disposiciones electorales generales de la Universidad de Sevilla y las establecidas en las Leyes estatal y de Andalucía relativas al Régimen General Electoral.

En virtud de esta remisión normativa, resultan de aplicación a las elecciones de representantes de los estudiantes los artículos del REGREUS relativos a la convocatoria electoral (art. 7); a la publicación provisional y definitiva de censos (art. 8) o a la presentación y publicación de candidaturas electorales (art. 9).

Con base en estas normas, es ciertamente correcta la apreciación que efectúa la Comisión Electoral del CADUS sobre la falta de adecuación de ambos calendarios electorales a las normas que son de aplicación a los procesos electorales para elegir las Delegaciones de Alumnos de los Centros, lo que de por sí supondría causa suficiente para proceder a anular las elecciones celebradas en las Facultades de Geografía e Historia y de Derecho.

CUARTO. Es oportuno poner de relieve que el objeto material de las diversas reclamaciones de las que trae causa la presente resolución, no es tanto la publicación del censo o la proclamación de candidatos o la de candidaturas electas, como la propia convocatoria que da inicio al proceso electoral. En efecto, de acuerdo con el artículo 7 del REGREUS, *la convocatoria de elecciones incluirá necesariamente el calendario electoral*. En tanto que las diversas reclamaciones electorales presentadas en relación con los procesos electorales para la elección de las Delegaciones de Alumnos de las Facultades de Geografía e Historia y de Derecho, se sustentan en la falta de adecuación de los respectivos



calendarios a la normativa vigente, se han de entender como reclamaciones contra las convocatorias de elecciones que los contienen.

En este sentido, en las reclamaciones que se plantean en el ámbito de los procesos electorales convocados para la elección de los representantes de los estudiantes, corresponde la competencia para su resolución en primera instancia a la Comisión Electoral del CADUS, como queda expresamente dispuesto en el artículo 14.5 a) del REREUS, en cuya virtud es competencia de este órgano:

Velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla, supervisando el desarrollo normal de los procesos y el respeto a los derechos de electores y elegibles en cualquier nivel de elección, y resolver en primera instancia los recursos y reclamaciones relativas a los mismos.

No puede negarse que el primer acto del proceso electoral es la convocatoria de elecciones, por lo que le alcanza la competencia de la Comisión Electoral del CADUS para resolver los recursos que puedan plantearse contra su publicación y su contenido. Sentada esta competencia, procede además subrayar que ni el REREUS ni el REGREUS fijan un plazo específico para presentar el recurso contra las convocatorias electorales, de modo que se habrá de estar al plazo general de un mes establecido por el artículo 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, por otra parte, puede entenderse de aplicación por vía analógica, con base en la Disposición Final 1 del REREUS, puesto que es el previsto en el artículo 42.1 del REGREUS para los recursos que se presenten ante la Junta Electoral General.

QUINTO. Precisamente ese plazo de un mes para presentar el recurso contra las convocatorias electorales, a contar respectivamente desde el 13 de noviembre, fecha de publicación de la convocatoria electoral en la Facultad Geografía e Historia y el 10 de diciembre, día de publicación de la convocatoria electoral en la Facultad de Derecho, afecta de modo decisivo a la resolución de los recurso planteados ante esta Junta Electoral General.

Los recursos de D. Antonio José Lastres León y D.ª Carmen Baena González contra la convocatoria de elecciones en la Facultad de Geografía e Historia (ANTECEDENTE DE HECHO 4) se presentaron respectivamente los días 29 y 31 de enero, es decir, 77 y 79 días después de la convocatoria de elecciones; mientras que el recurso de D. Francisco Placín Vergillo contra la convocatoria de elecciones en la Facultad de Derecho se presenta por primera vez el 21 de enero de 2020, es decir, 42 días después de la convocatoria de elecciones a la Delegación de Alumnos de ese Centro. Se trata, como resulta obvio, de recursos planteados fuera del plazo establecido por la ley para su presentación, de modo que no procedía su admisión por la Comisión Electoral del CADUS. Este criterio encuentra fundamento en la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que



al interpretar los preceptos de la Ley de Régimen Electoral General ha subrayado la importancia del principio de la seguridad jurídica constitucionalizado en el art. 9.3 de la Constitución Española en los procesos electorales, recordando que "la perentoriedad es inherente a la naturaleza de los recursos electorales" (STC 48/2000; STC, STC 80/2002). De acuerdo con esta doctrina, la seguridad jurídica exige, atendida la importancia de las funciones encomendadas a la representación estudiantil en el desarrollo del autogobierno de la Universidad, unos plazos perentorios en cuyos límites se fije la incerteza sobre el resultado del proceso electoral. En relación con todo ello, no resulta ocioso recordar que una nueva convocatoria electoral conduciría a la elección de las elecciones de alumnos en el mes de marzo cuando ya se habrían consumido seis meses del curso académico.

La aplicación del principio de seguridad jurídica no impide, en ningún caso, la defensa de la legalidad ni de los intereses individuales y colectivos en los procesos electorales, en general, ni, en particular, en los ahora sometidos al conocimiento de esta Junta Electoral General. No puede negarse que los interesados tuvieron conocimiento de los calendarios electorales, publicados en tiempo y forma, y no consta que los impugnasen como tampoco que hiciesen constar protesta alguna por la falta de adecuación de estos calendarios a la normativa vigente en ninguna de las fases en las que se desarrollaron los procesos electorales recurridos.

Por otra parte, es precisamente esta ausencia de reclamaciones electorales la que permite presumir que los defectos detectados por la Comisión Electoral del CADUS en los calendarios electorales recurridos ante ese órgano no han influido en el desarrollo de las elecciones celebradas en las Facultades de Geografía e Historia y de Derecho ni han afectado a los derechos de sufragio activo y pasivo de los estudiantes de estas Facultades.

En consecuencia, se ha de concluir que procede la admisión de los recursos de alzada interpuestos por D.ª Amada Victoria Tirado González y D. Ramón José González Moreno contra la resolución de la Comisión Electoral del CADUS por la que se anulan las elecciones a delegación de Centro convocadas respectivamente por las Delegaciones de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Geografía e Historia y se procede a una nueva convocatoria de elecciones a las Delegaciones de amos centros.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda, por asentimiento, estimar los recursos de alzada interpuestos por D.ª Amada Victoria Tirado González y D. Ramón José González Moreno, contra la resolución de la Comisión Electoral del CADUS por la que se anulan las elecciones a delegación de Centro convocadas respectivamente por las Delegaciones de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Geografía e Historia y se procede a una nueva convocatoria de elecciones a las Delegaciones de ambos centros.



Se conviene notificar esta resolución a la Comisión Electoral del CADUS, a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Geografía e Historia, a los recurrentes y las Juntas Electorales de las Facultades de Derecho y de Geografía e Historia con expresa indicación de que agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución pueden interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se conviene dar traslado de esta resolución a los Sres. Decanos de las Facultades de Geografía e Historia y de Derecho para su conocimiento.

ACUERDO 3.2/JEG 21-2-20, por el que se conviene, por asentimiento, como recomendación general lo siguiente:

- 1. Recordar encarecidamente al CADUS la improrrogable necesidad de llevar a cabo el desarrollo del artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla mediante la elaboración de una normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes que sustituya al vigente REREUS de 1998.
- 2. Recomendar a las Delegaciones de Centro, salvaguardando siempre su competencia relativa a la convocatoria de elecciones y al calendario electoral, la conveniencia de que consulten con la Comisión Electoral del CADUS en relación con la elaboración de los calendarios electorales.

ACTO 0.2/JEG 21-2-20, por el que cuando son las doce horas y diez minutos del día de la fecha, agotado el Orden del Día y sin más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión agradeciendo su presencia a los asistentes y extendiéndose la presente Acta, de cuyo contenido, como Secretaria de la Junta Electoral General de la Universidad, doy fe.

V.º B.º LA PRESIDENTA, Marycruz Arcos Vargas.

LA SECRETARIA, Concha Horgué Baena.